

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción XXX al artículo 27 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputada presidenta.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que adiciona una fracción XXX al artículo 27 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo

las condiciones que esta Constitución establece.

Por su parte la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en su artículo 59, Fracción VII, establece:

VII. No tener en contra resoluciones derivadas de recomendaciones emitidas por los organismos de defensa de los derechos humanos;

Bajo este contexto, los titulares y elementos de seguridad pública deben de contar como requisito para ingresar a las corporaciones policiales el no tener resoluciones derivadas de recomendaciones emitidas por los organismos de derechos humanos, por lo que resulta indispensable que el ombudsman guerrerense sea el facultado para expedir las constancias respectivas.

Es evidente que bajo el respeto a los derechos humanos, debe de procurarse que quienes aspiren a ingresar a las corporaciones de seguridad pública, tanto de carácter estatal como

municipal deben de tener una constancia que contenga elementos de sus antecedentes de recomendaciones de derechos humanos, lo que sin lugar a duda generaría más confianza para la ciudadanía.

Es preciso señalar que en muchos municipios del estado de Guerrero, los titulares de las instituciones de seguridad pública no cumplen con el requisito de no tener recomendaciones en materia de derechos humanos, lo que genera más violaciones en esta materia, por ello, la importancia de quien preside los derechos humanos tenga la facultad de expedir dichas constancias.

No podemos mantener un esquema en donde los aspirantes de las instituciones de seguridad pública, ya sea del ámbito estatal o municipal solventen el requisito de no tener recomendaciones con una simple manifestación, hace falta que dicho requisito como elemento objetivo se obtenga a través de una documental pública expedida por la autoridad competente, esto situación puede advertir de posibles irregularidades

cometidas por quienes aspiren a ser titulares de las instancias encargadas de proporcionar seguridad pública, pero incluso también considero que cada elemento de seguridad pública debe de tener este requisito, esto permitirá que haya un mayor conocimiento de la materia de derechos humanos.

Es importante que esta legislatura asuma el compromiso de generar leyes que realmente venga a beneficiar a la ciudadanía no podemos seguir permitiendo que se repitan hechos como los ocurridos en la ciudad de Iguala los día 26 y 27 de septiembre del año 2014, en donde desafortunadamente se involucraron a elementos de seguridad pública municipal, me parece que el otorgar su constancia de antecedentes en materia de derechos humanos a los elementos de seguridad pública podría evitar riesgos, ya que este documento podría compararse con la propia carta de antecedentes penales.

Seguramente de aprobarse esta iniciativa estaríamos a la vanguardia en materia de derechos humanos, pero

además garantizaríamos a la ciudadanía sus libertades, me parece que los derechos humanos son fundamentales para el desarrollo de las personas y su violación impide un desarrollo pleno.

Este Poder Legislativo debe de asumir su responsabilidad en materia legislativa y demos procurar hacer leyes innovadoras que tenga una finalidad social, y en materia de derechos humanos debemos de realizar todos los cambios necesarios a efecto de que exista un marco jurídico positivo que regule esta acción, así también debemos de garantizar que existan las condiciones para que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero cuente con los recursos suficientes para tener una base de datos confiables.

Por lo anteriormente expuesto permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 12 Marzo 2019

NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE
LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único. Se adiciona una
Fracción XXX al artículo 27 de la Ley
Número 696 de la Comisión de los
Derechos Humanos del Estado de
Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

XXX. Expedir las constancias de no
antecedentes de recomendaciones de
derechos humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en
vigor el día siguiente de su publicación
en el Periódico Oficial del Gobierno del
Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este decreto al
gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, para los
efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto
para el conocimiento general, en el
Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, en el Portal Web del Congreso
del Estado, en las redes sociales de
internet y difúndase a través de los
Medios de Comunicación para su
difusión.

Solicito a la Presidencia se instruya la
inserción íntegra de la presente
iniciativa en el Diario de los Debates.

Es cuanto.

Versión íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de
la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del estado.- Presentes.

La suscrita diputada Leticia Mosso
Hernández, Representante de la
Representación Parlamentaria del
Partido del Trabajo de la Sexagésima
Segunda Legislatura al Honorable
Congreso del Estado Libre y Soberano
de Guerrero, en uso de las facultades
que me confieren los artículos 65
fracción I, de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Guerrero,
23, fracción I, 229, párrafo segundo y
231, de la Ley Orgánica del Poder

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 12 Marzo 2019

Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción XXX a la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y

con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por

objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Seguridad Pública en su artículo 59, Fracción VII, establece:

VII. No tener en contra resoluciones derivadas de recomendaciones emitidas por los organismos de defensa de los derechos humanos;

Bajo este contexto, los titulares y elementos de seguridad pública deben de contar como requisito para ingresar a las corporaciones policiales el no tener resoluciones derivadas de recomendaciones emitidas por los organismos de derechos humanos, por lo que resulta indispensable que el ombudsman guerrerense sea el facultado para expedir las constancias respectivas.

Es evidente que bajo el respeto a los derechos humanos, debe de procurarse que quienes aspiren a ingresar a las corporaciones de seguridad pública, tanto de carácter estatal como

municipal deben de tener una constancia que contenga elementos de sus antecedentes de recomendaciones de derechos humanos, lo que sin lugar a dudas generaría más confianza para la ciudadanía.

Es preciso señalar que en muchos municipios del estado de Guerrero, los titulares de las instituciones de seguridad pública no cumplen con el requisito de no tener recomendaciones en materia de derechos humanos, lo que genera más violaciones en esta materia, por ello, la importancia de quien preside los derechos humanos tenga la facultad de expedir dichas constancias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único. Se adiciona una Fracción XXX al artículo 27 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

De la I a la XXIX...

XXX. Expedir las constancias de no antecedentes de recomendaciones de derechos humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este decreto al gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 18 días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.

Atentamente.

La Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

Diputada Leticia Mosso Hernández.